

Efectos de la UMA en las Leyes del Seguro Social E Infonavit *Effects Of The Uma On The Laws Of Social Security And Infonavit*

Silvestre Fernández Ruiz¹, José Carlos Vélez González², Sandra Janine Aguirre Flores³.

¹Maestro en Administración
Facultad de Contaduría Pública, Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla
silvestrefernandez52@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0523-2244>

²Maestro en Contribuciones
Facultad de Contaduría Pública, Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla
veg1129@yahoo.com.mx
<https://orcid.org/0000-0002-1981-2653>

³Contador Público
Facultad de Contaduría Pública, Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla
Correo electrónico: sandra.guiflo@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-9819-0145>

DOI <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.383>

Recibido 15 de marzo 2021.

Aceptado 19 de mayo 2021

Publicado 30 de junio de 2021

Resumen

En este artículo se presenta el impacto que ha tenido en la Ley del Seguro Social y La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la desindexación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida de Actualización (UMA) e identificar los efectos que tuvo la desindexación al sustituir el salario mínimo por la UMA tanto en cuotas como en aportaciones, indemnizaciones, en multas y pensiones. Este artículo se realizó en base a una investigación documental. Se investigaron los antecedentes y cambios en las leyes para identificar los efectos que tuvo la desindexación al sustituir el salario mínimo por la UMA y cómo influye el que no esté implícito en todas las leyes cuándo utilizar el salario mínimo y cuándo la UMA ya que esto tiene afectaciones importantes. El resultado que se obtuvo fue resaltar la

importancia que existe de identificar en qué leyes y cuándo utilizar la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)* y cuándo el Salario Mínimo.

Palabras clave: *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*, Leyes.

Abstract

This article presents the impact that the deindexation of the minimum salary by the Unit of Measure and Update (UMA) has had on the Social Security Law and the Law of the Institute of the National Housing Fund for Workers and identify the effects that the deindexing had when substituting the minimum salary for the UMA as much in quotas as in contributions, indemnities, in fines and pensions. This article was made based on documentary research. The background and changes in the laws were investigated to identify the effects that deindexing had when substituting the minimum salary for the UMA and how it influences the fact that it is not implicit in all laws when to use the minimum wage and when the UMA as this has important effects. The result that we obtained was to highlight the importance of identify in which laws and when to use the Unit of Measure and Update (UMA) and when the Minimum Salary.

Key words: Unit of Measure and Update (UMA), Laws.

Introducción

El salario mínimo como unidad de cuenta y su actual indexación

Durante mucho tiempo fue común escuchar que determinadas obligaciones, punitivas y cuantías eran fijadas en salarios mínimos, dicha figura legal era utilizada en las diversas disposiciones como la principal unidad de cuenta, base o medida de referencia (indexación). (Gaceta parlamentaria 2019)

El 5 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Sistema Jurídico Mexicano.

La razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue la de suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del INFONAVIT, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y de otras instituciones del Estado dedicados al otorgamiento de crédito para la vivienda, toda vez que si los incrementos al salario mínimo hubieran ido mucho más allá que los incrementos a los salarios de los trabajadores beneficiarios de estos créditos, se hubiera llegado a una situación en que el monto de los créditos se hubiera vuelto, en gran medida, impagables para los trabajadores, ésta entre otras muchas razones.¹

De este modo, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” y en el mismo se crea la figura de la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*. La reforma constitucional estribó en lo siguiente:

1. Por cuanto hace al Artículo 26, Apartado B, en sus nuevos párrafos 6 y 7 se estableció que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) “calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la

¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Boletín de Prensa Desindexación del Salario Mínimo*, México, Publicado el 28 de enero de 2016. Recuperado de <http://www.gob.mx/stps/prensa/boletin-de-prensa-desindexacion-del-salario-minimo>

obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

2. Respecto del Artículo 41, Base II, inciso a), se establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos “se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior”.
3. Por último, el Artículo 123, Apartado A, Fracción VI luego de clasificar al salario mínimo (estudiado con anterioridad) refiere que “no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”, de lo que se desprende que las normas generales federales, estatales y municipales de naturaleza distinta a la laboral (civiles, familiares, mercantiles, penales, fiscales, etc.) ya no deberán establecer montos en *salarios mínimos* sino en UMA’s.

Tomando como base los cambios legislativos, queda establecido que “la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores”².

El 28 de enero de 2016, con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*, Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se da a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente al del salario mínimo general vigente diario para todo el país, quedando su valor como sigue: \$ 89.62 pesos mexicanos diarios, \$ 2,724.45 pesos mexicanos mensuales, \$ 32,693.40 pesos mexicanos en el año 2021; es decir para dicho ejercicio, el monto diario de la UMA es la misma que la del salario mínimo general (\$141.70 M.N.), su valor mensual “se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12”³. En su primer año existe la paridad Salario Mínimo–UMA, pareciera que desde el inicio resulta un despropósito la figura implantada, sin embargo, de haberse establecido un monto inferior, hubiera significado una gran problemática por cuanto hace a que las obligaciones de los gobernados expresadas en salarios mínimos nacidas a partir de la implantación de la UMA hubiera dado lugar a una gran cantidad de solicitudes para hacer valer formas extintivas de las obligaciones (compensaciones, devoluciones, etc.) ante las diversas autoridades (fiscales, administrativas, judiciales, etc.).

Objetivo general

Identificar los efectos que tuvo la desindexación al sustituir el salario mínimo por la UMA en las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT tanto en cuotas como en aportaciones, indemnizaciones, multas y pensiones.

Hipótesis

La desindexación, al sustituir el salario mínimo por la UMA, tuvo efectos en el cálculo de cuotas, aportaciones, indemnizaciones, multas y pensiones en las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT

Desarrollo

El Contexto del Salario Mínimo y la UMA

Con fecha de diciembre de 2019 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, establece el Salario Mínimo vigente a partir del 1o. de enero de 2021 el cual es de \$141.70 pesos; sin embargo el valor de la unidad de

³ *Ibidem.*

medida y actualización (UMA) para 2021 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente a partir del 1 de febrero de 2021 es de \$89.62 pesos. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" en donde se indica que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, por lo que para establecer exenciones, reducciones y cualquier obligación en materia contributiva deben fijarse en UMA.

El 1 de febrero, el costo de algunos trámites gubernamentales, impuestos, créditos hipotecarios, prestaciones y multas aumentarán debido al nuevo cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realiza cada año.

El valor diario de la UMA será de \$89.62 pesos en 2021, cifra 3.15% superior a los \$86.88 pesos vigentes en 2020. (El Universal 2021)

De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la actualización se debe realizar anualmente.

Para ello se multiplica la UMA inmediata por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC, que fue de 3.15% en diciembre de 2020. (idconline 2021)

Efectos de la UMA en las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social

En materia de seguridad social se presentaron cambios importantes en la determinación del salario base de cotización y cálculo de cuotas obreros patronales, derivado de la modificación del valor de la UMA a partir del 1 de febrero de 2017, quedó de la siguiente forma:

TABLA No.1 Art. 27 Ley del Seguro Social

CONCEPTO	IMPORTE PARA QUE NO INTEGRE EL SBC	COMENTARIO
Fracción V.- Alimentación y habitación onerosa.	Hasta el 31 de enero 2021 SM \$ 141.70* 20% = \$ 28.34 A partir del 01 de febrero 2021 UMA \$ 89.62* 20% = \$ 17.92	Se observa que el monto que debe de pagar el trabajador para que se considere oneroso y no integre el SBC disminuye al calcularse sobre la UMA.
Fracción VI. - Despensa.	Hasta el 31 de enero 2021 SM \$ 141.70* 20% = \$ 28.34 A partir del 01 de febrero 2021 UMA \$ 89.62* 20% = \$ 17.92	En el caso de la despensa sí existe una afectación al trabajador ya que el importe máximo diario que puede recibir por concepto de despensa sin que integre el SBC se ve disminuido.

Fuente: Elaboración Propia

Por lo que se refiere al límite máximo y mínimo de cotización quedó de la siguiente forma:

TABLA No. 2 Art. 28 Ley del Seguro Social

CONCEPTO	COMENTARIO
El límite mínimo de cotización seguirá siendo el SM vigente es decir \$141.70	Único caso en materia de seguridad social donde no se aplicará el valor de la UMA.

<p>El límite máximo de cotización será: A partir del 01 de febrero 2021 UMA \$ 89.62 * 25 = \$ 2,240.50</p>	<p>En este caso si bien existe una disminución de la base para el cálculo de cuotas en materia de prestaciones en dinero para el trabajador se ve disminuido el importe que recibirá.</p>
---	---

Fuente: Elaboración Propia

El 1 de febrero del 2021 entró en vigor el nuevo valor de la UMA misma que incrementó a \$89.62 pesos.

Dicha referencia sirve para calcular el importe de las cuotas de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y además para establecer el tope máximo del salario base de cotización-SBC- (\$ 2,240.50 pesos), por ende, es necesario actualizar este parámetro en el Sistema único de Autodeterminación (SUA). (idconline2021)

El IMSS dió a conocer en su portal la nueva versión del Sistema único de Autodeterminación-SUA-,3.5.8, vigente desde el 10 de marzo de 2020.

Esta versión incluye la validación de la correcta captura de los valores de la Unidad de Medida y Actualización-UMA- para febrero de 2021 y de la Unidad Mixta Infonavit-UMI-. (idconline2021)

El IMSS dió a conocer en su portal la nueva versión del Sistema único de Autodeterminación-SUA-,3.5.9, la cual presentaba el “error 35600”, razón por la cual el IMSS relanzó la versión para no afectar a los patrones que solicitaron las medidas de apoyo por COVID-19.

Otra de las novedades es la validación de la correcta captura del salario mínimo, Unidad de Medida y Actualización (UMA) y valor INFONAVIT (UMI) vigentes a la fecha y actualización de los factores de recargos para el período de julio 1997 a abril 2020. (Rodríguez, Nancy. 2020)

Salarios mínimos, continuación voluntaria, incorporación voluntaria, seguro de salud para la familia

TABLA No. 3 Salarios mínimos a partir del 01/01/2021

	SALARIO MÍNIMO \$ 141.70	% INCREMENTO 5%	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 141.70
TOPE SALARIO	\$ 2,240.05	TOPE SALARIO	\$ 2,240.05
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ Y VIDA, CESANTÍA Y VEJEZ	
CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO			
FÓRMULA			
(SBC X 365/12) X 10.075%			

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 4 Incorporación voluntaria al régimen obligatorio

TIPO	FÓRMULAS	
FAC. COLECTIVO	(UMA X 365) X 13.14%	\$ 4,298.26
TRABAJADOR.INDEPENDIENTE	(UMA X 365) X 30.665%	\$ 10,030.92
INC. VOLUNTARIA DEL CAMPO	(UMA X 365) X 30.665%	\$ 10,030.92
PATRÓN PERSONA. FÍSICA	(UMA X 365) X (30.665% + PRIMA R.T.)	\$ 10,030.92
SEG. SALUD P/ ESTUDIANTE	(UMA X 365) X 1.723%	\$ 563.62
En el seguro de patrón persona física se le suma la prima de riesgo de trabajo que tiene el patrón en régimen ordinario (mod. 10)		

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 5 Prestaciones económicas

PENSIÓN MÍNIMA DE INVALIDEZ Y VIDA	UMA X (365 / 12)	\$ 2,725.94
PENSIÓN MÍNIMA DE VIUDEZ	UMA X (365 / 12) X 90%	\$ 2,453.35
AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO	UMA X 30 DÍAS	\$ 2,688.60
AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL.	UMA X 60 DÍAS	\$ 5,377.20

Fuente: Elaboración Propia

Según Agustín Arias Lazo en el Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la ayuda para gastos funerarios es una prestación en dinero, derivada del Régimen Obligatorio del Seguro Social, que tiene por objeto apoyar al núcleo familiar cuando fallece un pensionado o un asegurado, contribuyendo a los gastos del sepelio.

De conformidad con los numerales 64, fracción I, y 104 de la LSS, se otorga un importe equivalente al monto de dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda a la persona preferentemente familiar de un asegurado o pensionado cuando este fallezca; sin embargo, tratándose del deceso por una causa ajena al trabajo el asegurado debe tener reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento. (Rodríguez, Nancy, 2020)

TABLA No. 6 Régimen voluntario

SEGURO SALUD P/ LA FAMILIA	Rango de Edad	Cuota Anual *
	0 a 19 años	\$ 6,200.00
	20 a 29 años	\$ 7,650.00
	30 a 39 años	\$ 8,250.00
	40 a 49 años	\$ 9,550.00
	50 a 59 años	\$ 9,950.00
	60 a 69 años	\$ 13,800.00
	70 a 79 años	\$ 14,350.00
	80 y más	\$ 14,850.00

* Cuotas vigentes a partir del 1° de marzo de 2021.

Fuente: Elaboración Propia

Para efectos del cálculo de cuotas obrero-patronales y en particular para el cálculo de la cuota fija y el excedente del seguro de enfermedades y maternidad queda de la siguiente manera:

TABLA No. 7 Art. 106 fracción I y fracción II Ley del Seguro Social

CONCEPTO	CÁLCULO	COMENTARIO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Cuota Fija	Hasta el 31 de enero 2021 SM \$141.70 * Días Naturales del mes enero 31 * 20.40% = \$ 896.11 A partir del 01 de febrero 2021 UMA \$ 89.62 * Días Naturales del mes enero 31 * 20.40% = \$ 566.76	Como puede observarse el monto que debe de pagar el patrón se ve disminuido con la entrada en vigor del nuevo valor de la UMA.
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Excedente	Hasta el 31 de enero 2021 SBC comparado con 3 veces SM \$141.70 * 3 = \$ 425.10 A partir del 01 de febrero 2021 SBC comparado con 3 veces el valor de la UMA \$ 89.62 * 3 = \$ 268.86 En caso de que el SBC fuese mayor a cualquiera de los importes mencionados el patrón y el trabajador estarían obligados a pagar sobre el excedente. Por ejemplo: SBC \$ 600 - \$ 425.10 = \$ 174.90 SBC \$ 600 - \$ 268.86 = \$ 331.14	Derivado de la aplicación de UMA la base para el cálculo del excedente se incrementa tanto para el patrón como para el trabajador.

Fuente: Elaboración Propia

Con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los contribuyentes el consejo técnico del IMSS emitió el acuerdo SA 2.HCT. 250117/26.P.DJ. donde se autoriza la adecuación de los Sistemas Informáticos Institucionales, así como los procedimientos técnico-operativos y los formatos necesarios para la implementación de la Reforma Constitucional, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016 (Desindexación de Salario Mínimo – Sustitución UMA).

De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

El artículo 223 de la Ley del Seguro Social indica que, una vez aceptada la incorporación, le serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca la ley.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Forma de pago:

Los sujetos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 13 cotizarán por anualidades adelantadas de conformidad al artículo 224 de la ley del Seguro Social.

En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley se les aplicarán las disposiciones establecidas para los sujetos indicados en la fracción I del artículo 12.

Determinación de la anualidad que debe cubrirse en incorporación voluntaria por trabajadores en industrias familiares, independientes y demás trabajadores no asalariados.

Se tienen que aplicar los porcentajes a un salario mínimo general por los días que abarca la anualidad de conformidad a las ramas de seguro que abarca esta modalidad, en el caso de la cuota fija del seguro de enfermedad maternidad la base del cálculo será el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), esto de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, reformando el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

A principios de 2017, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinó que se usaría la UMA en la integración y en el tope máximo del salario base de cotización (SBC). Asimismo, se acordó que la UMA se usaría en el cálculo de las cuotas obrero-patronales del seguro de enfermedad y maternidad. En cambio, los salarios mínimos únicamente se usan para el cálculo de las pensiones mínimas.

TABLA No. 8 Es ilegal calcular pensiones con la UMA.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.40%	UMA
Gastos médicos pensionados	1.425%	SALARIO MÍNIMO
Ayuda para gastos de funeral	0.190%	SALARIO MÍNIMO
Seguro de invalidez y vida	2.375%	SALARIO MÍNIMO
Retiro	2.000%	SALARIO MÍNIMO
Cesantía y Vejez	4.275%	SALARIO MÍNIMO

Fuente: Elaboración Propia

Ejemplo: La inscripción fue el día 10 de marzo de 2020 y los servicios iniciarán el 1 de abril de 2020, por lo tanto, la anualidad cubre desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

TABLA No. 9 Cálculo de las anualidades

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS DEL AÑO	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.40%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.425%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.190%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.375%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.275%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
IMPORTE PARA PAGAR				\$ 11,982.21
: La cuota fija se determina de conformidad a la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Los demás conceptos son en base a un salario mínimo.				

Fuente: Elaboración Propia

Determinación de la anualidad que debe cubrirse en incorporación voluntaria por patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

Se tienen que aplicar los porcentajes a un salario mínimo general por los días que abarca la anualidad de conformidad a las ramas de seguro que abarca esta modalidad, excepto la cuota fija la cual se calculará en base a la UMA.

TABLA No. 10 Cálculo en base a la UMA

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.40%	UMA
Gastos médicos pensionados	1.425%	SALARIO MÍNIMO
Ayuda para gastos de funeral	0.190%	SALARIO MÍNIMO
Seguro de invalidez y vida	2.375%	SALARIO MÍNIMO
Retiro	2.000%	SALARIO MÍNIMO
Cesantía y Vejez	4.275%	SALARIO MÍNIMO
Riesgo de trabajo	Depende de la clase de riesgo	SALARIO MÍNIMO

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 11 Ejemplos del pago según la clase de riesgo: CLASE I.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.4000%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.42500%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.19000%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.37500%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.00000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.27500%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
Riesgo de trabajo	0.54355%	\$ 141.70	365	\$ 281.13
IMPORTE PARA PAGAR				\$ 12,263.34

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 12 Ejemplos del pago según la clase de riesgo: CLASE II.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.4000%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.42500%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.19000%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.37500%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.00000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.27500%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
Riesgo de trabajo	1.13065%	\$ 141.70	365	\$ 584.78
IMPORTE ANUAL PARA PAGAR				\$ 12,566.99

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 13 Ejemplos del pago según la clase de riesgo: CLASE III.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.4000%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.42500%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.19000%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.37500%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.00000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.27500%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
Riesgo de trabajo	2.59840%	\$ 141.70	365	\$ 1,343.91
IMPORTE PARA PAGAR				\$ 13,326.12

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 14 Ejemplos del pago según la clase de riesgo: CLASE IV.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.4000%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.42500%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.19000%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.37500%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.00000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.27500%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
Riesgo de trabajo	4.65325%	\$ 141.70	365	\$ 2,406.68
IMPORTE PARA PAGAR				\$ 14,388.90

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 15 Ejemplos del pago según la clase de riesgo: CLASE V.

CONCEPTO	PORCENTAJES	BASE	DÍAS	IMPORTE
Cuota fija enfermedades y maternidad	20.4000%	\$ 89.62	365	\$ 6,673.11
Gastos médicos pensionados	1.42500%	\$ 141.70	365	\$ 737.02
Ayuda para gastos de funeral	0.19000%	\$ 141.70	365	\$ 98.27
Seguro de invalidez y vida	2.37500%	\$ 141.70	365	\$ 1,228.36
Retiro	2.00000%	\$ 141.70	365	\$ 1,034.41
Cesantía y Vejez	4.27500%	\$ 141.70	365	\$ 2,211.05
Riesgo de trabajo	7.58875%	\$ 141.70	365	\$ 3,924.94
IMPORTE PARA PAGAR				\$ 15,907.15

Fuente: Elaboración Propia

Tal como se observa en los cálculos anteriores, dependiendo de la clase de Riesgo en que se encuentra la persona física es la cuota anual que pagaría.

Continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

En esta modalidad podrán incorporarse aquellas personas que han quedado privadas de estar sujetas de una relación laboral y por su propia voluntad desean seguir cotizando a fin de poder acumular semanas para cumplir con los requisitos para obtener el derecho a una pensión sobre su retiro. (Victorio Domínguez, 2010, págs. 58-69).

A continuación, se muestran algunos ejemplos del pago de cuotas en Continuación voluntaria.

TABLA No. 16 Pago de cuotas en Continuación voluntaria

	TOPE SALARIAL	SALARIO MÍNIMO	OTRO SBC	OTRO SBC
(=) BASE	\$ 2,240.50	\$ 141.70	\$ 200.00	\$ 800.00
(x) 365/12	30.41666666666666	30.41666666666666	30.41666666666666	30.41666666666666
(=) Salario mes	\$ 68,148.54	\$ 4,310.04	\$ 6,083.33	\$ 24,333.33
(X) % Cuota Obrero Patronal	10.0750%	10.0750%	10.0750%	10.0750%
(=) Aportación Mensual Continuación voluntaria	\$ 6,845.52	\$ 432.94.	\$ 612.89	\$ 2,444.28

Fuente: Elaboración Propia

Luego de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó el nuevo valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) los pagos por violar las leyes irán al alza. (Carabia, F. 2020).

**TABLA NO. 17 CAUSALES DE IMPOSICIÓN DE MULTAS
por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos**

Concepto	Valor de la multa	Multa
*Cuando los actos u omisiones de los patrones impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos que establece el artículo 287 de la LSS.	Sanción del 40 al 100% del concepto omitido tomando en consideración la gravedad de la falta y, en su caso, reincidencia del	
*No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la ley.	De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00	4
*No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea.	De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00	4
*No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus	De \$ 1,792.40 a \$ 11,202.50	2
*No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero-patronales legalmente a su cargo.	De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50	1
*No informar al trabajador o al Sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50	1
*Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuota obrero patronales con datos falsos, salvo aquellos que por su naturaleza no sean de su	De \$ 1,792.40 a \$ 18,820.20	3

<p>¶No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50</p>	<p>1</p>
<p>¶No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50</p>	<p>1</p>
<p>¶No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, la naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 18,820.20</p>	<p>3</p>
<p>¶Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 11,202.50</p>	<p>2</p>
<p>¶No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50</p>	<p>1</p>
<p>¶No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00</p>	<p>4</p>
<p>*No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 11,202.50</p>	<p>2</p>

<p>Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitantes del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integran, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00</p>	<p>4</p>
<p>*No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el período y plazo señalados en el reglamento correspondiente.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 18,820.20</p>	<p>3</p>
<p>No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50</p>	<p>1</p>
<p>No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00</p>	<p>4</p>
<p>No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de esta; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 11,202.50</p>	<p>2</p>
<p>Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley.</p>	<p>De \$ 1,792.40 a \$ 6,721.50</p>	<p>1</p>

No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto.	De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00	4																
Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos, o bien, omitir notificar al Instituto, en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patronos que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.	De \$ 1,792.40 a \$ 31,367.00	4																
<table border="0"> <tr> <td>Multa tipo 1</td> <td>20 a 75 veces</td> <td>UMA \$ 89.62</td> <td>(art. 304 B-I LSS)</td> </tr> <tr> <td>Multa tipo 2</td> <td>20 a 125 veces</td> <td>UMA \$ 89.62</td> <td>(art. 304 B-II LSS)</td> </tr> <tr> <td>Multa tipo 3</td> <td>20 a 210 veces</td> <td>UMA \$ 89.62</td> <td>(art. 304 B-III LSS)</td> </tr> <tr> <td>Multa tipo 4</td> <td>20 a 350 veces</td> <td>UMA \$ 89.62</td> <td>(art. 304 B-IV LSS)</td> </tr> </table>	Multa tipo 1	20 a 75 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-I LSS)	Multa tipo 2	20 a 125 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-II LSS)	Multa tipo 3	20 a 210 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-III LSS)	Multa tipo 4	20 a 350 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-IV LSS)		
Multa tipo 1	20 a 75 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-I LSS)															
Multa tipo 2	20 a 125 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-II LSS)															
Multa tipo 3	20 a 210 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-III LSS)															
Multa tipo 4	20 a 350 veces	UMA \$ 89.62	(art. 304 B-IV LSS)															

Fuente: Elaboración Propia

Seguro de retiro, cesantía en edad avanzad y vejez.

Tomando en consideración que el trabajador tiene un salario promedio durante las últimas 250 semanas cotizadas de \$125.00 y tiene 1540 semanas cotizadas, ¿A cuánto ascenderá la pensión por vejez?

TABLA No. 18 Cálculo pensión mensual de Vejez Art 167 Ley del Seguro Social 1973

EDAD	65 AÑOS				
SEMANAS	1540				
VALOR UMA	\$ 89.62				
CUANTÍA BÁSICA		INCREMENTO ANUAL			
58.18%		1.178%			
VALOR DE LA CUANTÍA BÁSICA					
\$125.00	X 365	X	58.18%		
\$ 26,544.63		/	12	\$ 2,212.05	
VALOR DE UN INCREMENTO					
\$125.00	X 365	X	1.178%		
\$ 537.4625		/	12		
\$44.78854167		X	20	\$ 895.77	
AYUDA ASISTENCIAL	15%	X	\$ 2,212.05	\$ 331.81	
TOTAL PENSIÓN VEJEZ				\$ 3,439.63	

Fuente: Elaboración Propia

¿Cuánto recibirá de pensión por cesantía en edad avanzada?

TOTAL PENSIÓN VEJEZ \$3,439.63

TABLA No. 19 Art. 171 Ley del Seguro Social 1973

AÑOS CUMPLIDOS	% CORRESPONDIENTE		
60	75%		
61	80%		
62	85%		
63	90%		
64	95%		
TABLA No. 20 Pensión por cesantía en edad avanzada a los 60 años.			
PENSIÓN VEJEZ	X		%
	\$3,439.63	X	
			75%
PENSIÓN MENSUAL			\$2,579.72

Fuente: Elaboración Propia.

TABLA No. 21 Pensión por cesantía en edad avanzada a los 61 años.

PENSIÓN VEJEZ	X	%		
	\$3,439.63			
		X	80%	
PENSIÓN MENSUAL				\$2,751.70

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 22 Pensión por cesantía en edad avanzada a los 62 años.

PENSIÓN VEJEZ	X	%		
	\$3,439.63			
		X	85%	
PENSIÓN MENSUAL				\$2,923.69

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 23 Pensión por cesantía en edad avanzada a los 63 años.

PENSIÓN VEJEZ	X	%		
	\$3,439.63			
		X	90%	
PENSIÓN MENSUAL				\$3,095.67

Fuente: Elaboración Propia

TABLA No. 24 Pensión por cesantía en edad avanzada a los 64 años

PENSIÓN VEJEZ	X	%		
	\$3,439.63			
		X	95%	
PENSIÓN MENSUAL				\$3,267.65

Fuente: Elaboración Propia

Ley del INFONAVIT

Para efectos del cálculo de los créditos otorgados por parte del INFONAVIT en veces salario mínimo a partir de la modificación del valor de la UMA su cálculo quedó de la siguiente forma:

TABLA No. 25 Cálculos

EJEMPLOS		
Tipo de descuento	Factor de descuento en veces salario mínimo	32.01
Por (X)	Valor del factor de descuento determinado	\$ 98.66
Igual (=)	Amortización mensual	\$ 3,158.11
Por (X)	Dos meses (bimestral)	2
Igual (=)	Amortización bimestral	\$ 6,316.21
Entre (/)	Días del bimestre	59
Igual (=)	Factor de descuento diario	\$ 107.05
Por (X)	Días cotizados en el bimestre	50
Igual (=)	Subtotal	\$ 5,352.72
Más (+)	Monto del seguro de daños a la vivienda	\$ 20.00
Igual (=)	Descuento	\$ 5,352.72

Fuente: Elaboración Propia

Conclusión

El utilizar durante muchos años el salario mínimo para determinar la cuantía de las obligaciones señaladas en diferentes disposiciones jurídicas, ocasionaría en la actualidad compromisos impagables, debido a la diferencia que existe entre el Salario Mínimo y la Unidad de Medida y Actualización que en el ejercicio 2021 es de \$ 52.08 (cincuenta y dos pesos 52/100 M.N.), esta diferencia significaría un incremento del 36.75% en cada obligación por cumplir. El cambio que tuvo la desindexación al sustituir el Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización es fundamental en el país para beneficiar a todos los trabajadores que tienen créditos con el

INFONAVIT, así también a los patrones que pagan previsión social a sus trabajadores, como se demuestra en los cálculos de la presente investigación, los patrones disminuyen su salario base de cotización y por lo cual los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social son inferiores.

Es importante destacar la implementación del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en asuntos de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como en la Ley del Seguro Social, ya que si no se implementaba este decreto, en algún momento tanto las aportaciones como las cuotas, serían una obligación difícil de cumplir.

Referencias bibliográficas

Ajuste de la UMA en el SUA 2020 Seguridad Social idconline, 14 de febrero 2020, www.idconline.com.mx

Carabia, F. 2020 *Sube UMA y multas también, El Norte, Guadalajara, México, 3 de febrero 2020*, Recuperado el 11 de 09 de 2020, de <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1866416&md5=b8507c9d956d2952d82201990447a657&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Constitución política de los estados unidos mexicanos. México. (DOF 08-05-2020).

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. México: (DOF 27-01-2016)

Domínguez, J. C. (2010). *Incorporación voluntaria al Régimen obligatorio. Prontuario de Actualización Fiscal*, 81-96. Recuperado el 25 de 08 de 2020, de <http://www.e-paf.com/iframe/revistas%20paf/2010/497/Incorporaci%C3%B3n%20voluntaria%20al%20r%C3%A9gimen%20obligatorio.%20Sujetos%20de%20aseguramiento%20al%20IMSS.pdf>

Fijan en \$86.88 UMA de este año; aplicará desde febrero, 2020 El Universal. Recuperado el 12 de 09 de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/fijan-en-8688-uma-de-este-ano-aplicara-desde-febrero>

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5369-III, jueves 19 de septiembre de 2019
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/20190919-III.html>

IMSS lanza nueva versión del SUA, 3.5.8 Seguridad Social idconline, 11 de marzo de 2020,
www.idconline.com.mx

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Unidad de Medida y Actualización (UMA), Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>
Ley del INFONAVIT. México.

Ley del SEGURO SOCIAL. México. (DOF 07-11-2019).

Reglamento interior del Instituto Nacional de Estadística u Geografía. México. (DOF 21-02-2018)

Rodríguez, N. 2020, *Pago de ayuda para gastos de funeral con depósito bancario*, Seguridad Social idconline, 13 de febrero 2020, www.idconline.com.mx

Rodríguez, N. 2020, *IMSS enmienda "error 35600" del SUA 3.5.9*, Seguridad Social idconline, 3 de junio 2020, www.idconline.com.mx

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Boletín de Prensa Desindexación del Salario Mínimo*, México, Publicado el 28 de enero de 2016. Recuperado de <http://www.gob.mx/stps/prensa/boletin-de-prensa-desindexacion-del-salario-minimo>

Valor de la UMA 2020 Laboral idconline, 9 de enero 2020, www.idconline.com.mx

Cómo citar este artículo:

Fernández Ruiz, S., Vélez González, J., & Aguirre Flores, S. (2021). Efectos de la UMA en las Leyes del Seguro Social E Infonavit. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (35), 27.
<https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.383>
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/383>



CRIS - UNISON
Sistema de Gestión de la Investigación



[Neliti - Indonesia's Research Repository](#)

